

edad, quando no de ignorancia, ò passion, sino de industria, ò de su propia libertad se arroja à el: Ergo, &c.

24 Confirmatur: La libertad solo se puede distinguir de dos maneras: lo primero, de parte del entendimiento, y esto haze la ignorancia: lo segundo, de parte del apetito sensitivo, y esto haze la passion: luego quando ni ay ignorancia, ni passion, será el pecado totalmente libre, y carecerà de toda excusa, y por consiguiente será pecado de malicia.

Preguntará alguno: Si esta division sea suficiente?

25 Respondo, que es suficiente: porque todos los pecados se reducen à estos tres miembros; pero no es esencial, sino accidental: porque vn mismo homicidio, segun la especie, puede provenir de malicia, passion, ò ignorancia, con sola la variacion de diversas circunstancias.

26 Opondrás: Todo pecado proviene de ignorancia, segun aquello de los Proverbios 14. Errant, qui operantur malum: luego ningun pecado proviene de passion, ò malicia. Respondo, concediendo el antecedente de la ignorancia practica, que se opone à la recta eleccion; y negando de la ignorancia especulativa, que se opone à la ciencia especulativa.

27 Opondrás lo 2. Ningun pecado proviene de malicia Ergo, &c. Pr. ant. Si algun pecado proviniera de malicia, ò de la tal malicia fuera actual, ò no; si esto ultimo haze à mi intento: si lo primero, ya la tal malicia actual, será pecado actual, y este procederà de otra malicia actual, que tambien sea pecado actual; y asi se dara proceso en infinito, ò se ha de parar en algun pecado, que no sea de malicia; y asi todos los pecados, que del se originaren, no seran pecados de malicia: porque el efecto ha de ser semejante à su causa.

28 Respondo negando el antecedente, y à su prueba, digo: Que el pecado se dice de malicia, no porque provenga de otro pecado actual, sino porque la voluntad, sin ser solicitada de otro, y sin ignorancia, por sola su libertad, vsa mal de su facultad.

29 Opondrás lo 3. Todo pecado proviene de el amor que vno se tiene; Sed sic est, que el amor que vno se tiene, es passion: Ergo, &c. Respondo, que el amor que vno se tiene, no es la passion, de la qual dezimos, que proviene el pecado; porque este proviene de la passion sensitiva.

30 Opondrás lo 4. El pecado que proviene de sugestion, ò de la mala complexion natural, no se reduce à estos tres miembros: Ergo, &c. Pr. ant. Porque en quanto à lo primero, no proviene de malicia, porque proviene de causa extrinseca, ni proviene de passion, ò ignorancia, como se vé en el pecado de Adán, y los Angeles inferiores, en los quales ni hay ignorancia, ni passion: Ergo, &c.

31 Respondo: Que la sugestion casi siempre excita la passion; y asi el pecado que se sigue à la sugestion, será pecado de passion; pero si no exci-

tare la passion sensitiva, como en los Angeles, y en Adán, el pecado que se sigue à la sugestion, será pecado de malicia; porque será totalmente libre, y la sugestion solo se avrá como proposicion del objeto; porque interiormente no obrará cosa alguna, que incline al pecado.

32 Lo mismo se ha de dezir de la mala complexion natural: porque esta en tanto es ocasion del pecado, en quanto excita la passion, como se vé en los colericos; pero si no excitare alguna passion, y solo fuere ocasion de pecar, en quanto hiziere, que esta, ò aquella cosa prohibida, se aprehenda como mas conveniente; entonces será el tal pecado de malicia, porque será perfectamente libre.

33 Opondrás lo 5. La misma ignorancia es siempre pecado; Sed sic est, que la ignorancia no proviene de malicia, ni de passion, sino que sea afectada; ni proviene de otra ignorancia, porque se diera proceso en infinito; luego esta division no es suficiente.

34 Respondo: Que la ignorancia proviene de la negligencia en aprehender, la qual negligencia tiene su origen, ò de malicia, ò de la natural complexion, la qual complexion excita la passion, como queda dicho.

35 La viciada division del pecado, es en actual, habitual, y original. Pecado actual, es vna accion moraliter defectuosa. El pecado habitual, es vn efecto del pecado actual, por el qual el hombre, ò el Angel, pasada la accion, se denomina habitualiter pecador. Original, es aquel, que por natural propagacion contrahemos de Adán, todos los que descendemos del (fuera de la Virgen Santissima, P. N. & R. A.) por el qual nacemos hijos de ira, y persevera en los niños hasta el Baptismo.

De la distincion especifica de los pecados, y tambien de la numerica.

Despues de aver tratado de las divisiones de los pecados, pide el recto orden, que declaramos desde donde se debe tomar la distincion de ellos, lo qual se hará en los capitulos siguientes.

CAPITULO PRIMERO.

Si la distincion de los pecados se ha de tomar de los objetos, especie distintos.

Supongo lo 1. Que aqui no hablamos de la distincion especifica phisica de los pecados, sino de la distincion especifica moral.

2 Supongo lo 2. como cierto entre los Doctores, que los pecados de comission toman su especificacion de los actos, que eran debidos, cuyas omisiones, ò privaciones son; y asi la omision de

de la Misa, y la omision de la limosna, se distinguen en especie; porque la Religion, y la misericordia, à las quales se oponen, se distinguen en especie: y la omision de dar el vestido al pobre, que tiene extrema necesidad del, no se distingue en especie de la omision de dar los zapatos al que tiene extrema necesidad de ellos; porque la obra de misericordia à que estas omisiones se oponen, es vna en especie.

3 Y asi la dificultad es de solos los pecados de comission, y no de estos, segun lo material: porque asi como sean actos, cierto es que deben tomar su distincion extrinseca de los objetos à que miran, ò del modo de mirarlos, sino segun lo formal; esto es, en quanto pecados, y malos in genere moris. Esto supuesto.

4 Digo lo 1. Los pecados toman su distincion especifica (y lo mesmo es de la numerica proporcion servata) proximalmente de las rectitudines, ò honestidades de que privan, y no de los objetos. Esta conclusion es de Becano, Felix, y otros Scotistas, contra Santo Thomas, y algunos Thomistas.

5 Pr. La malicia del pecado no es otra cosa, que privacion de la honestidad, ò rectitud, que debiera tener el acto; Sed sic est, que las privaciones toman su especie (ò distincion numerica) de la honestidad, rectitud, ò forma de que privan: Ergo, &c.

6 Confirrase: La distincion esencial de las privaciones, se ha de tomar de las formas de que privan; Sed sic est, que el pecado formalmente consiste en privacion: Ergo, &c.

7 Responden los Thomistas, que la distincion de los pecados, se ha de tomar de aquello, que en el pecado se halla per se, lo qual es el acto; no de aquello que se ha per accidens, qual es la privacion.

8 Sed contra: Aquello se ha per se en qualquiera cosa, que es lo formal, ò constitutivo de la tal cosa; Sed sic est, que la privacion es lo formal del pecado, como arriba queda probado: luego en el pecado, la privacion, que es lo formal, se ha per se, y el acto positivo, que es lo material, se ha per accidens: luego la distincion se ha de tomar proximalmente de la rectitud, y no del objeto.

9 Dize: El que peca, intenta per se el acto, la privacion per accidens: luego el acto es lo que se ha per se en el pecado. Respondo, que el que peca no intenta per se, y primariamente el especificativo del pecado, sino el deleyte; antes bien quisiera, que el tal deleyte no fuera pecado.

10 Digo lo 2. Que el pecado toma su especificacion remotamente del objeto. Pr. La virtud toma su honestidad proximalmente del objeto; Sed sic est, que el pecado toma su especificacion de la honestidad de la virtud: luego consiguiente, y remotamente la tomarà del objeto.

11 Opondrás lo 1. La avaricia, y la prodigalidad, son pecados distintos en especie, y con todo esto privan de la rectitud de vna misma virtud, que

es la liberalidad: Ergo, &c. Respondo, que para que las malicias se distinguan en especie, basta que se aparten de la virtud por diverso modo; esto es, vna por exceso, y otra por defecto.

12 Instabis: Ay muchos pecados distintos en especie, que privan de vna mesma virtud, opuestos à ella solo por defecto; como el adulterio, hurto, homicidio; que se oponen por defecto à la justicia: y à la Religion, el sacrilegio, quebrantar las fiestas, la simonia; y otros: luego, &c. Respondo, que estas malicias tambien se distinguen en especie, por el diverso modo de mirar à la virtud opuesta: porque vna priva de la justicia en materia de honra, otra en la vida, y otra en la hazienda, &c.

13 Opondrás lo 2. con nuestro Caspense, que lleva lo contrario: Algunos pecados ay, que no se oponen à alguna especial virtud, como el acto en general de vivir mal, y otros: luego ellos no podrán tomar su distincion de la virtud à que miran. Respondo, que todos los pecados toman su distincion de las rectitudines de que privan; las quales rectitudines, ò honestidades, algunas vezes, aunque raras, no provienen de especial virtud, sino de la inclinacion de la voluntad à la bueno, como diximos en la primera parte.

14 De lo dicho se sigue, quan fallamente aya juzgado Lorca, que la distincion de los pecados se ha de tomar antes de los objetos; que de las rectitudes opuestas, fundado en que la distincion que se toma del objeto, es formal respecto del acto humano; pues como consta de lo dicho, aqui no se trata del acto humano, en quanto tal, sino en quanto defectuoso.

CAPITULO II.

En que se preguntà: si la distincion especifica de los pecados puede tambien del fin extrinseco, y de las circunstancias, y de quales?

Supongo, que las circunstancias de los actos humanos son siete; conviene à saber: Quis, Quid, Vbi, Quibus auxilijs, Cur, Quomodo, & Quando. Quis, significa, no la substancia de la persona que obra, sino la qualidad, como que sea soltero, casado, Religioso, &c. Quid, significa el objeto de la accion, no en quanto a la substancia, sino en quanto es quid tale, como lo pozo, y mucho en el hurto. Vbi, significa el lugar en que se haze la accion. Cur, significa la causa final de la accion. Quibus auxilijs, significa el medio, ò instrumento de la accion. Quomodo, significa el modo de la accion, como que sea intensa, ò remisa. Quando, significa el tiempo en que se haze la accion. Esto supuesto.

2 Respondo: En quanto à las dos primeras partes affirmative con todos los Doctores. Pr. El acto que de su objeto es bueno, recibe nueva bondad,

dad, del fin, ó circunstancias buenas, como el acto de cir. Missi, si se haze por amor de Dios, ó obede- cer al Prelado, no solo será acto de Religión, sino tambien de caridad, y obediencia: luego el acto que de su objeto es malo, recibirá nueva malicia del fin, y de las circunstancias, como el que hurta por adulterar, ó en lugar Sagrado, no solo cometerá pecado de hurto, sino tambien de adulterio, y sacrilegio.

3 *Confirmatur*: Algunas circunstancias añaden malicia especie distinta, como consta del Concilio Tridentino. *sess. 14. cap. 5. & Can. 7.* Ergo, &c.

4 En quanto á lo 3. digo: Que aquellas circunstancias dan nueva especie de malicia, que dicen nuevo orden á distinta virtud, ó peculiar á la mesma, como la circunstancia del lugar Sagrado en el hurto, la del casado en la fornicación; y la circunstancia *quid*, y la circunstancia *quomodo* en la materia de templança, en la qual el mucho comer, y el comer muy apíctica constituyen especie de destemplança.

5 Pero las circunstancias, que no miran á distinta virtud, que el acto malo, cuyas circunstancias son, ni á la mesma peculiar modo, no constituyen nueva especie de malicia, sino aumentan, ó disminuyen la mesma; tal es la circunstancia *quid*, *id est*, poco, y mucho en el hurto; y la circunstancia *quomodo*; esto es, la intencion, y remission: y la circunstancia *quando*; esto es, la duración de tiempo en la fornicación, homicidio, hurto, &c. Estas dos reglas son tan claras, y faciles, que no necesitan de prueba.

CAPITULO III.

*En que se pregunta, si la circunstancia, que dá nueva especie de malicia, que sea en razon de circunstancia, ó pade á la razon de objeto?*

1 *S*upongo, que quando la circunstancia dá la primera especie *in esse moris*, entonces no queda en razon de circunstancia *in esse moris*, sino passa á la razon de objeto: v. g. el marido que paga el debito á su muger en lugar sagrado, comete sacrilegio (principalmente quando se puede pagar en otra parte) en el qual caso, la especie de sacrilegio, aunque sea accidental respecto de la entidad phisica, con todo esto es primera especie *in esse moris*: y así no queda circunstancia, sino antes passa á objeto.

2 La razon es, porque como de razon de la circunstancia sea el hazer perficionar, ó maleficar de tal suerte el acto, que le suponga ya constituido en su sér esencial, y substancial, lo qual no se halla en nuestro caso; antes la circunstancia del lugar Sagrado dá la primera especie *in esse moris*: de aqui es, que no quede circunstancia, sino que passe á objeto.

3 *Dizer*: El sacrilegio en este caso halla el ac-

to constituido substancialmente *in esse moris*: luego es circunstancia. *Prob. antec.* Habiendo buero, pues pagar el debito es *quid bonum*: Ergo, &c.

4 *R*espondo: Que ninguna cosa se dice advenir á otra como accidente, quando con su venida la destruye: de donde es, que como la bondad de pagar el debito se destruya, no se podrá decir, que el sacrilegio adviene á ella, ó se le junta como circunstancia.

5 Añado: Que aunque el sacrilegio no destruyera la bondad, el lugar sagrado patiría á razon de objeto, respecto de la especie que constituye, aunque no respecto de la que supone; por que así es formalmente circunstancia el lugar, respecto de la bondad. Esto supuesto.

6 Digo: Que quando la circunstancia dá nueva especie de malicia; esto es, supone otra, como el sacrilegio, quando no hurta en lugar sagrado, entonces queda circunstancia respecto del hurto. *Pr.* En tal caso es accidente eficiente, adveniente, ó que adviene al acto, que ya estava constituido en su primera especie: Ergo, &c.

7 *O*pondrás: Santo Tomás, 1. 2. *quest.* 18. *art.* 19. dize así: *Circumstantia, que tribuit speciem, induit rationem obiecti*: luego no es accidente, ni circunstancia.

8 *R*espondo: Que el Santo habló de la circunstancia respecto de la especie, que constituye, respecto de la qual es, y tiene razon de objeto, y es solo *materialiter* circunstancia: pero no habló, respecto de la especie de hurto, la qual supone; por que respecto desta, es formalísimamente circunstancia.

9 Pero preguntará alguno: Como se conocerá, quando en vn acto ay dos especies de malicia, como en el adulterio, que es pecado contra la castidad, y contra justicia, qual será circunstancia respecto de la otra: por que no ay mayor razon para que el sacrilegio sea circunstancia del hurto, que para que el hurto sea circunstancia del sacrilegio.

10 *R*espondo: Que en el acto exterior, aquello que se supone á lo otro, y puede darse sin ello, por lo menos *per cognitionem*, dá, y constituye especie substancial, y entonces lo otro es circunstancia: y así en el exemplo propuesto, el hurto es especie substancial, y el sacrilegio es circunstancia.

11 Pero en los actos interiores de la voluntad, aquello á que primero se termina, ó pretende la voluntad, es especie substancial, y aquello que pretende, ó á que se termina secundariamente, y *materialiter*, es circunstancia, y dá especie accidental: v. g. si en el adulterio alguno pretenda primariamente la injuria del marido, la primera especie será contra justicia, y la fornicación será circunstancia: pero si intenta lo primero el deleyte libidinoso, la primera especie será contra la castidad, y la injusticia será circunstancia.

12 Y la razon es, porque aquello especifica substancialmente al acto *in genere moris*, que le dá

CAPITULO IV.

*En que se pregunta, si para que el objeto, y la circunstancia den especie de pecado, sea necesario, que la voluntad las quiera expresa, y directamente.*

1 *S*upongo, que ay dos géneros de actos: unos internos, cuya malicia se consuma, y perficiona en la voluntad; y así se requiere para ella proposito especial de la voluntad, como el odio, la ingratitude, é inobediencia: otros exteriores, que no piden para su consumación, ó perfección especial proposito, ó voluntad; por que su malicia se consuma, y perficiona en la obra exterior, como el homicidio, adulterio, hurto, &c.

2 Digo lo 1. Que en los actos que se consuman exteriormente, no es necesario que la circunstancia se quiera directamente, para que dé nueva especie de malicia á los mismos actos. Esta sentencia es comun contra Cayetano.

3 *Pr.* El voluntario indirecto, es con toda verdad voluntario, y suficiente para el pecado: luego la circunstancia, aunque solo se quiera indirectamente, podrá dar especie de malicia.

4 *Confirmatur*: El que hurta en lugar Sagrado, de mas á mas de la injusticia, comete sacrilegio, como todos confiesan; y con todo esto, esto no pretende directamente la circunstancia del lugar Sagrado; antes puede ser, que tenga afecto *indirecto*, con el qual quisiera, que el lugar no fuese Sagrado, ó ignorancia venible de que lo sea: luego no se requiere que la circunstancia sea querida derecha, y expresamente; para que dé nueva especie de malicia.

5 Digo lo 2. Que en los actos que se consuman interiormente, es necesario para que la circunstancia dé nueva especie de malicia, que se quiera directamente. Esta conclusion es comun, contra Lorca.

6 *Pr.* Estos actos se consuman en el ástru proposito, é intencion de la voluntad: luego no basta el voluntario indirecto, para que la circunstancia dé malicia especial: Ergo, &c.

7 Todo lo dicho se explica, y resuelve con claridad, y brevedad por otro modo.

8 Suponiendo, que en cada pecado se hallan algunas circunstancias generales; v. g. inobediencia, ingratitude, odio, ó ofensa de Dios, &c.

9 Esto supuesto, se puede dezir con Felix, *tract. de peccat. cap. 4. dist. 3.* que para que las circunstancias, no generales, den nuevas especies de malicia, no se requiere que sean directas, y expresamente queridas; pero sí en las circunstancias generales.

10 La primera parte ya está bastantemente probada en la primera conclusion; y la segunda, demás de la razon, por la segunda conclusion se

dá la primera especie; *Sed sic est*, que aquello que primariamente pretende la voluntad, es lo que dá la primera especie: luego esto especificará el acto; y lo otro, será accidente que circunste la primera substancia *in genere moris*. Y así para conocer qual sea especie substancial, debemos atender á que se termina primero la voluntad.

13 Preguntará lo segundo: Quando en vn acto se hallan dos especies, vna del objeto, y otra de la circunstancia; si esta de la circunstancia sea diferencia esencial que circunste la primera, con la qual constituya otra circunstancia distinta de las dos; ó si sean, y queden dos especies infinitas?

14 A esta dificultad dicen algunos, que si la circunstancia se ha como fin, respecto del objeto, como el matar por hurtar, entonces son dos especies infinitas, y separadas; pero si se ha como modo del objeto, v. g. hurtar en lugar Sagrado, el adulterio, estrupo, &c. entonces la tal circunstancia es diferencia esencial, y constituye tercera especie.

15 Este modo de dezir no me agrada; y así digo con la comun, que en ningun sentido la circunstancia es diferencia esencial, sino que siempre es nueva especie. *Pr.* En libertad del hombre está el que la injusticia en el adulterio, v. g. sea circunstancia: por que como dize, si el hombre quiere la muger ajena por hazer injuria al marido, la injusticia no será circunstancia; pero si, si la quiere por el deleyte: luego depende de la voluntad el que sea diferencia esencial, ó género; lo qual en buena metaphisica es absurdo.

16 *Confirmatur*: La blancura no contrahe al labor, ni el labor á la blancura: luego ni la injusticia á la destemplança, ni la destemplança á la injusticia: Ergo, &c.

17 *O*pondrás: Santo Tomás, 2. 2. *quest.* 154. *ab art.* 6. cuenta por especies de la luxuria al estrupo, que es *violatio virginis*, y al adulterio, que es copula con casada: luego estas son diferencias esenciales, que contraen á la luxuria, como á género. *R*espondo, que estas, como dize en la primera parte, no son especies metaphisicamente, sino laramente; esto es, diversos modos de luxuria: por lo qual Santo Tomás, *ibi. art. 1. ad 2.* dize, que el adulterio se contiene debaxo de dos especies de vicios; conviene á saber, debaxo de la luxuria, y de la injusticia.

Finalmente preguntará alguno: *Si la circunstancia, que haze el pecado, de venial, mortal, muda especie?*

18 *R*espondo: Que no, porque de vna mesma especie son el hurto grande, y el pequeño; podrá se, con todo dezir, que *causaliter*, ó en razon de causa, muda especie: por que el pecado mortal priva de la Gracia, y el venial solo del fervor de la Caridad,

(?)

prueba: Las circunstancias generales no dicen especial oposición a la virtud directa: luego para que la digan, deben ser especialmente queridas: luego tambien para que den nueva especie de pecado.

11 Opondrás contra la primera conclusión: Para que la circunstancia de nueva especie de bondad, debe ser querida directamente: luego tambien para que de nueva malicia. Respondo negando la consecuencia: porque mas se requiere para lo bueno, que para lo malo: Nam bonum ex integra causa, malum vero ex quocumque defectu.

12 Opondrás lo 2. con Lorca, contra la segunda conclusión: Las circunstancias generales agravan el pecado, aun quando se quiere indirectamente: porque mas gravemente peca el que conoce, y advierte ser ofensa de Dios el hurto; v. g. que el que no lo advierte; Sed sic est, que no le agravan en razon de hurto, pues no es mayor hurto, por conocer que es ofensa de Dios, que sino lo advirtiese: luego le agrava en otra especie. Confirmatur: Diversa diformidad es la del hurto, y la de la ofensa de Dios: luego estas circunstancias, queridas indirectamente, mudan especie.

13 Respondo: Que tales circunstancias agravan el pecado dentro de la misma especie; porque la ofensa de Dios en el hurto, es hurto; y en el homicidio, es homicidio: porque de conocer, que es ofensa de Dios, es acto mas voluntario, y por consiguiente peor en la misma especie: por que la mayor razon de voluntario, no muda especie.

14 Dize: Si el voluntario indirecto no muda especie: luego ni el directo, y por consiguiente, aunque la ofensa de Dios se quiera directamente, no mudará especie.

15 Respondo negando la consecuencia: porque quando la ofensa se quiere directamente, se ha como objeto formal respecto del acto de la voluntad: y asi el acto tiene diverso objeto en especie, y oposición a especial virtud; pero quando se quiere indirectamente, solo se ha virtualiter: y asi es de la misma especie, porque es vn mismo objeto formal, y solo se opone a la misma virtud.

16 De lo dicho se sigue, que en la transgresion del precepto del superior, hecha sin expresa intencion de no se sujetar a él, no se halla particular malicia de inobediencia: porque la inobediencia se consuma en la dicha intencion expresa de no sujetarse al superior, asi como la particular obediencia se consuma en la intencion expresa de sujetarse al superior.

17 Tambien se sigue, que el que quiere mal al proximo, sin expresa displicencia de su persona, no peca con pecado de odio, porque la tal volicion no es odio. Y el que peca despues de la justificacion, sin expreso menosprecio del beneficio recibido en ella, no peca con pecado particular de ingratitude: porque sin expreso menosprecio del beneficio, no se halla especial ingratitude; y asi como se halla especial agradecimiento, sin expreso

afecto de reconocer, o de compensar el beneficio recibido.

18 Pero esto no quita, que la malicia que en estos afectos, como en propios actos, se consuma, y no se puede consumir en otros, se deribe secundariamente en otros actos, que sean efectos de aquellos, como quando vno movido del afecto de odio mata a otro; y en otros actos, por razon de los quales se constituye vno en peligro probable de caer en los tales afectos; por lo qual el que se pone en peligro probable de odio, o de caer en delectacion venerea, o en otros afectos, en los quales se consuma la malicia, comete pecado de odio, o delectacion venerea, o de otros afectos, a cuyo peligro probable se expone.

19 Nota, que ay gran diferencia entre la omision, y comision: porque la omision es totalmente opuesta privative al acto precepto: y por consiguiente, para que vno peque con pecado de omision, basta que no haga el acto, que por precepto le era mandado, aunque sea sin expresa voluntad de omitir; pero la comision contra algun acto de virtud que se consuma interiormente, no se opone totalmente al acto de la tal virtud, sino quando en la voluntad ay expreso afecto del objeto, o circunstancia, o puesto a la tal virtud, como se ve en el afecto de odio, de inobediencia, e ingratitude particular: y asi para que vno peque con pecado de comision contra estas particulares virtudes, es necessario expresa voluntad.

CAPITULO V.

En que se pregunta, si la distincion especifica de los pecados, se ha de tomar de la distincion de los preceptos, por los quales se vedan.

Esta dificultad es muy vtil para la materia de penitencia: porque acontece muchas vezes, que vn mesmo pecado está prohibido por muchas leyes; conviene a saber, natural, Divina, y humana: y asi la tocaremos con alguna extension, primero en general, y despues en particular.

2 Respondo: Que la distincion especifica de los pecados, no se toma rectamente de la distincion especifica dellos. Esta conclusión es de Caspense, Hurtado, Felix, y otros, y se prueba evidentemente.

3 Pr. Porque sin duda alguna son diversos preceptos del Decalogo estos dos: Non furaberis, & non concupisces rem proximi tui: y con todo esto el hurtar, y la voluntad de hurtar son pecados de vna mesma especie. Lo mismo digo del sexto, y dezimo precepto del mesmo Decalogo: Ergo, &c.

4 Confirmatur: Diversos preceptos son: Non furaberis, & restitues rem alienam: y con todo esto el hurtar, y no restituir son pecados de vna mesma especie: Ergo, &c.

Con

5 Con todo esto, porque muchas vezes de la diversidad de los preceptos coligimos a posteriori la diversidad de los pecados, me ha parecido tratar de los preceptos mas en particular, y ver quando indican diversos pecados, y quando no.

CAPITULO VI.

En que se pregunta: Si en el pecado, que es contra precepto natural, y positivo, se hallen dos malicias distintas en especie?

Algunos afirman, que en el pecado prohibido por ley natural, y positivo, como el hurto, y homicidio, ay dos malicias distintas en especie: vna contra la virtud, a la qual el pecado se opone de su naturaleza; y otra contra la obediencia, debida en la ley positiva. Esta sentencia prueba Medina, quando el Prelado, que pone el precepto, o la ley, añade en virtud de Santa Obediencia.

2 Pero Vazquez, Montefinos, Lorca, y comunmente los Teologos, defienden, y con razon, que el pecado, por ser contra el precepto positivo, y natural, no se sigue precisamente, que aya de tener dos malicias distintas en especie. Esta sentencia.

3 Pr. 1. Porque si se siguiera, que en el hurto avia dos pecados distintos en especie, lo qual parece inconveniente.

4 Pr. 2. Porque si por razon de la prohibicion humana el hurto es pecado especial de inobediencia, tambien por razon de la prohibicion natural será otro pecado de inobediencia; y asi tendrá tres malicias, dos inobediencias, y otra contra la justicia.

5 Pr. 3. Porque la inobediencia es circunstancia general, que se halla en todos los pecados: luego nunca se podrá dar vn pecado solo, lo qual es absurdo.

6 Pr. ultimo: Los pecados no se distinguen en especie por la diversidad de los preceptos, sino quando los tales preceptos se dan por diversos motivos, y los pecados se oponen a diversas virtudes; Sed sic est, que la ley positiva, y la natural, no siempre tienen diversos motivos; como se ve en el hurto, que está prohibido por la ley natural, y positiva, por el motivo de la honestidad de la justicia en las haciendas, o riquezas: Ergo, &c. Pr. máx. Porque como los pecados consisten en privacion, y las privaciones se distinguen segun las formas de que privan; de aqui es, que no tomen la especificacion de los preceptos, sino de las rectitudes, cuyas privaciones son.

7 De lo dicho se sigue, que en el homicidio del Clerigo se hallan dos malicias distintas en especie; vna de injusticia, porque está prohibido por Derecho natural, Divino, y humano, por motivo de injusticia; y otra de sacrilegio, porque por Ley hu-

mana Ecclesiastica está tambien prohibido por motivo de obervancia, o dulia, en reverencia del estado Clerical.

8 En el hurto de la cosa Sagrada, fuera de la malicia de injusticia, se halla tambien la malicia de sacrilegio; porque por Ley Ecclesiastica está tambien prohibido por motivo de Religion, y reverencia a la cosa Sagrada.

9 Tambien en la polucion notoria, y en el homicidio notorio, hechos en lugar Sagrado, y en el hurto de la cosa depositada en lugar Sagrado; como en asilo, demás de la malicia de luxuria que tiene la polucion, y de injusticia, que tienen el homicidio, y hurto, se halla tambien la malicia de sacrilegio: porque por Ley Ecclesiastica están prohibidos, por motivo de reverencia, al lugar Sagrado; lo qual dize Hurtado Morid, que no se halla en la blasfemia, ni en otros pecados hechos en lugar Sagrado, porque no se prohiben por motivo de reverencia del lugar Sagrado. Pero desto trataré al fin deste capitulo.

10 Oponese lo primero: En el pecado de hurto, v. g. demás de la malicia de injusticia contra el precepto natural, se halla tambien la malicia de inobediencia contra el precepto positivo: luego lo mesmo se ha de dezir de los demás actos prohibidos por entrambos preceptos. Pr. ant. Aunque el hurto no fuera malo por derecho natural, solo por la prohibicion positiva humana fuera malo; Sed sic est, que entonces no tuviera otra malicia sino de inobediencia: luego tambien agora tendrá la malicia de inobediencia: Ergo, &c.

11 Respondo, negando la menor: Porque entonces tuviera malicia contra aquella virtud, por cuyo motivo se prohibe; por que el Legislador tiene fuerza, y virtud, quando manda alguna cosa con justa causa para constituir la en la materia de tal, o tal virtud, segun los diversos fines, o motivos por que la manda.

12 Opondrás lo segundo: Por el pecado de hurto se suele imponer excomunicacion; Sed sic est, que la excomunicacion no se impone, sino por pecado de contumacia, e inobediencia: Ergo, &c. Respondo, que para la excomunicacion basta la inobediencia general, que se halla en la transgresion de qualquiera precepto.

13 Opondrás lo tercero: La Ley Humana, y Divina se distinguen en especie: luego tambien los objetos destas leyes; Sed sic est, que el objeto es el hurto, el qual se prohibe por estas leyes: luego el hurto contiene dos malicias distintas en especie.

14 Respondo: Que estas leyes se distinguen subiectivè, mas que genericè; porque la Divina consiste en el acto de voluntad de Dios, y la humana en el acto de la voluntad humana; los quales actos se distinguen mas que en genero; pero obiectivè, es sola vna ley, en quanto prohibe acto opuesto a vna sola virtud.

15 Instabis: El Legislador Divino tiene diverso motivo que el Legislador humano, y mira di-

ver-